

Sesion 28.^a ordinaria en 28 de Agosto de 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PUGA BORNE

SUMARIO

Se da lectura al acta de la sesion anterior i es aprobada.— Cuenta: Oficio de la Cámara de Diputados en el que comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de lei que eleva a cincuenta pesos mensuales, la pension que actualmente disfruta el soldado Francisco González, que hizo la campaña al Perú en los años 1838-39; Oficios de la otra Cámara con las que remite aprobados el proyecto de lei que aumenta a cien pesos mensuales la pension que actualmente disfrutan doña Mercedes Figueroa i doña Lastenia Valdivieso, viuda e hija respectivamente del teniente-coronel de la Independencia don Agustin Valdivieso; uno que autoriza al Presidente de la República para que conceda al ex-piloto 2.^o de la Armada, don Ernesto Alfieri, la pension de retiro correspondiente a sus años de servicios; otro que aumenta a treinta pesos mensuales la pension que actualmente disfruta doña Carmen Jaramillo, hermana del aprendiz mecánico de la «Esmeralda» don Marcolin Jaramillo; i otro que concede al empleado municipal don David Acosta, el derecho de gozar de la gratificacion que acuerda la lei de 14 de setiembre de 1896 i sobre la base del sueldo de doscientos pesos mensuales asignado al administrador de almacenes de materias inflamables de Iquique, que desempeñó hasta el 15 de febrero de 1901; Oficio del Tribunal de Cuentas en el que comunica que ha tomado razon, despues de representarlo a S. E. el Presidente de la República por estimarlo ilegal, del decreto supremo núm. 1843 de 24 de junio de 1901 espedido por el Ministerio de Justicia; Id. de id. en el que comunica que ha tomado razon, despues de representarlo al Presidente de la República, del supremo decreto núm. 867 de 26 de julio de 1901 espedido por el Ministerio de Guerra; Solicitudes de don Ruperto Larrain L., ex-capitan de Ejército, en la que pide se le rehabilite para iniciar su expediente de invalidez; i de doña Luz Blest Gana, en la que pide pension de gracia en atencion a los servicios prestados al pais por su señor padre, el Dr. Guillermo Blest.—A indicacion del señor vice-Presidente i despues de algunas observaciones de los señores Blanco, Ballesteros, Matte don Eduardo i Rozas, se acuerda celebrar sesion especial el sábado 31 de agosto para proceder a la eleccion de miembros de la Comision Conservadora a las tres i tres cuartos de la tarde.—Se pone en discusion jeneral i particular el proyecto de lei que concede un suplemento de \$ 105.228,90 oro de dieziocho peniques al ítem 24 de la partida 22 del presupuesto de Marina.—Es aprobado despues de algunas observaciones hechas por el señor Blanco i contestadas por el señor Latorre.—Se pone en discusion jeneral i particular el proyecto de lei que establece que para los efectos del pago del impuesto sobre patentes industriales i profesionales, establecido por la lei de 22 de diciembre de 1866, los departamentos de Concepcion i La Laja se considerarán como 1.^a i 3.^a categoría respectivamente.—Se acuerda remitirlo a la otra Cámara por tratarse de contribuciones i no poder tener orijen en el Senado.—Se pasa a considerar el proyecto

de lei que concede a la Comision de Alcaldes de Punta Arenas, la propiedad de todos los sitios que se encuentran vacantes dentro del radio urbano de dicha poblacion i la de aquellos que, entregados a terceros a títulos provisional, hubieren de volver a poder del Fisco por no haber cumplido los concesionarios con las obligaciones que el decreto respectivo les imponia.—Se acuerda aplazar su discusion hasta que se halle presente en la Sala el señor Ministro de Colonizacion.—Se pone en discusion el proyecto de lei que dispone que los establecimientos cuya organizacion i sostenimiento corresponden, segun el número 1 del artículo 8 de la lei de 21 de junio de 1887, al Ministerio de Industria i Obras Públicas, se considerarán en adelante asimilados a los de instruccion secundaria para los efectos de los artículos 43 i 44 de la lei de 9 de enero de 1879, sobre instruccion secundaria i superior.—El señor Montt pide que este proyecto se discuta conjuntamente con el presentado por S. E. el Presidente de la República, que suprime los premios que asigna el artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879 a los profesores de instruccion secundaria i superior.—Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

Asistieron los señores:

Ballesteros, Manuel E.	Matte, Ricardo
Banna, Pedro	Montt, Pedro
Barros Luco, Ramon	Rozas, Ramon Ricardo
Blanco, Ventura	Saavedra, Cornelio
Eastman, Adolfo	Silva Cruz, Raimundo
González, Juan Antonio	Silva Ureta, Ignacio i
Latorre, Juan José	Varela, Federico
Matte, Eduardo	

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 27 ORDINARIA DEL 27 DE AGOSTO DE 1901

Asistieron los señores Puga Borne, Ballesteros, Barros Luco, Bannen, Blanco, Eastman, González, Matte (don Eduardo), Matte (don Ricardo), Montt, Rozas, Silva Cruz, Silva Ureta, Valdes Cuevas i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la parte pública de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados: con el primero remite aprobado un proyecto de lei que concede a la Sociedad de Socorros Mútuos titulada «La Fraternidad», el permiso

requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, por treinta años, un bien raíz que posee en la ciudad de Valdivia.

Se reservó para segunda lectura.

I con los cuatro restantes remite, asimismo, aprobados los siguientes proyectos de lei:

Uno que concede a la viuda e hijos del ingeniero tercero de la Armada, don Augusto Malzáres, muerto a causa de la esplosion de una de las calderas del Huáscar, ocurrida el 1.º de abril de 1896, el montepío correspondiente al empleo de teniente primero de la Armada.

Otro que concede, por gracia, al ex-sarjento segundo don Valeriano Flores, una pension anual vitalicia de doscientos cuarenta pesos, de la cual gozará con exclusion de toda otra asignacion fiscal.

Otro que rehabilita, por gracia, al capitán de Ejército, don Ricardo Jervis Villagrán, para que pueda iniciar su expediente de invalidez.

I otro que concede, por gracia, para los efectos de su retiro, al teniente-coronel de Ejército don Vicente Montauban, el abono de los tres años cuatro meses dieziocho dias que permaneció en la Escuela Militar como cadete pensionista.

Pasaron en informe a la Comision de Guerra i Marina.

Solicitudes

Una de doña Tila Cortés, viuda de Hyden, hija de don Feliciano Cortés, que sirvió en la Armada Nacional en la época de la Independencia, en la que pide pension de gracia.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

I otra del capitán de Ejército, don Florentino Hernández Arangua, en la que pide se le devuelvan los documentos acompañados a otra solicitud que presentó a esta Cámara el 5 de diciembre de 1899, i que no tiene objeto.

Se accedió a ella.

A indicacion del señor vice-Presidente, se tomó desde luego en consideracion el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, de que se ha dado cuenta en la sesion actual, que concede a la Sociedad de Socorros Mútuos titulada «La Fraternidad», el permiso requerido por el Código Civil, para que pueda conservar, por treinta años, un bien raíz que posee en Valdivia, i se dió por aprobado, en jeneral i particular a la vez, con el asentimiento tácito de la Sala.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese a la Sociedad de Socorros Mútuos titulada «La Fraternidad», el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, por

treinta años, la casa i sitio que posee en la ciudad de Valdivia, ubicados en la segunda subdelegacion i con frente a la calle de Arauco.»

Puesto en discusion el informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, en el que propone se deseche el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, en el año 1898, que tiene por objeto sustituir el inciso 3.º del artículo 82 del Código Penal por otro que restringe el plazo dentro del cual debe ejecutarse la pena de muerte, desde que se notifique al reo el cúmplase de la sentencia ejecutoria, el señor Ballesteros usó de la palabra para espresar las razones que habia tenido en vista la Comision para proponer que se desechara el referido proyecto de lei.

Cerrado el debate, se consultó a la Sala acerca de si aprobaba el mencionado informe, i resultó la afirmativa por trece votos contra uno, absteniéndose de votar el señor Valdes Cuevas.

Puesto en discusion jeneral i particular, a la vez, el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República, que concede a la Junta de Alcaldes de Punta Arenas todas las cantidades que hasta la fecha de la presente lei adeudan al Fisco por cánones atrasados los arrendatarios de terrenos fiscales del territorio de Magallanes, el señor Montt hizo algunas observaciones acerca de este proyecto, i pidió que una vez aprobado en jeneral, pasara a Comision.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto en jeneral, con el asentimiento tácito de la Sala, acordándose pasarlo en informe a la Comision de Hacienda.

Considerado en jeneral el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que dispone que las autoridades administrativas i las judiciales encomendarán a los médicos municipales de ciudad o de comuna los servicios de que han menester en el ejercicio de sus funciones, el señor vice-Presidente manifestó que como el Senado habia aprobado ya un proyecto que reorganiza el servicio de médicos de ciudad en una forma distinta de la que existe actualmente i de lo que dispone el proyecto en discusion, creia necesario que éste pasara a Comision a fin de que se estudiara si era mas conveniente aceptar la idea consultada en este proyecto o la del que se encuentra pendiente en la Cámara de Diputados.

Despues de algunas observaciones de los señores Montt i Ballesteros se cerró el debate i se acordó por nueve votos contra seis pasar el proyecto en informe a la Comision de Gobierno.

Se suspendió la sesion i no continuó a segunda hora.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).— ¿Está conforme?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1° De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 27 de agosto de 1901.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que eleva por gracia, a cincuenta pesos la pension mensual de que actualmente disfruta el soldado Francisco González, que hizo la campaña de la Restauracion al Perú en los años 1838 i 39.

Tengo la honra de decirlo a V. E., en contestacion a su oficio núm. 370, de fecha 31 de agosto de 1901.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.*»

Se mandó comunicar el proyecto a S. E. el Presidente de la República.

b) «Santiago, 27 de agosto de 1901.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Aumentase, por gracia, a cien pesos mensuales, la pension de que actualmente disfrutan doña Mercedes Figueroa i doña Lastenia Valdivieso, viuda e hija respectivamente del teniente-coronel de la Independencia, don Agustin Valdivieso, de la cual gozarán con exclusion de toda otra asignacion fiscal i con arreglo a la lei de montepío militar.»

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.*»

c) «Santiago, 27 de agosto de 1901.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados, ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que conceda al ex-piloto segundo de la Armada, don Ernesto Alfieri, la pension de retiro correspondiente a sus años de servicios.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.*»

d) Santiago, agosto 27 de 1901.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Aumentase, por gracia, a treinta pesos mensuales la pension que actualmente goza doña Carmen Jaramillo, hermana

del aprendiz mecánico de la *Esmeralda*, don Marcolín Jaramillo, de la cual disfrutará con exclusion de toda otra asignacion fiscal i con arreglo a la lei de montepío militar.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.*

Pasaron a la Comision de Guerra i Marina.

e) Santiago, 27 de agosto de 1901.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, al empleado municipal don David Acosta, el derecho de gozar de la gratificacion que acuerda la lei de 14 de setiembre de 1896, i sobre la base del sueldo de doscientos pesos asignado al empleo de administrador de almacenes de materias inflamables, de Iquique, que desempeñó hasta el 15 de febrero de 1901.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.*»

Pasó a la Comision de Gobierno.

2.° De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

I. «Santiago, 19 de agosto de 1901.—El Ministerio de Justicia ha remitido a este Tribunal para tomar razon, el supremo decreto número 1,843, de 24 de junio último.

Este decreto aprueba un contrato celebrado entre el Presidente de la Corte de Apelaciones de Tacna i la Empresa del Ferrocarril de Arica i Tacna, sobre arrendamiento de una casa de propiedad de esta compañía i destinada para que funcione en ella dicho Tribunal.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegal este decreto porque no ordena deducir el gasto que autoriza de alguna lei o partida del presupuesto vijente que consulte fondos con ese objeto, con lo que se contraria lo dispuesto en el artículo 146, de la Constitucion del Estado, que prescribe: que ningun pago se admitirá en cuenta a las tesorerías del Estado si no se hiciere en virtud de un decreto en que se espese la lei o la parte del presupuesto aprobado por las Cámaras en que se autoriza aquel gasto.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas con fecha de hoy acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.° de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de

los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. — *Cárlos Varas.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«República de Chile.—Ministerio de Justicia.—Núm. 1843.—Santiago, junio 24 de 1901.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente contrato celebrado entre el Presidente de la Corte de Apelaciones de Tacna i la Empresa del Ferrocarril de Arica i Tacna:

1.º La Empresa del Ferrocarril de Arica i Tacna da en arrendamiento una casa signada con el número 37 ubicada en la calle Dos de Mayo, de Tacna, para que en ella funcione la Corte de Apelaciones de esa ciudad.

2.º El término del contrato es de un año forzoso para ámbas partes, que se empezará a contar desde el 1.º de mayo del corriente año.

3.º El cánón de arrendamiento es de un mil ochocientos pesos al año pagaderos por trimestres vencidos en Tacna en pesos de diezochos peniques o en oro sellado.

4.º Todas las contribuciones municipales existentes o que se establezcan, gastos de pintura, reparaciones i todo lo que demanda la buena conservacion del edificio, son de cargo del arrendamiento.

5.º Todas las mejoras introducidas por el arrendatario quedarán a beneficio de la propiedad sin derecho a indemnizacion.

6.º El arrendatario no podrá sub-arrendar la propiedad, ni usarla como depósito o bodegas de mercaderías.

7.º Si al vencerse el plazo estipulado en el artículo 2.º se desea renovar este contrato de arrendamiento, será menester dar a la Empresa el aviso correspondiente con noventa días de anticipacion, es decir, ántes del 1.º de febrero de 1902, so pena de ser responsable el arrendatario para el pago del próximo trimestre, del 1.º de marzo al 1.º de agosto de 1902.—Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Zañartu.—*R. Escobar.*

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

«En Santiago de Chile a 7 de agosto de 1901, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del Supremo decreto número 1,843 de 24 de junio del corriente año, espedido por el Ministerio de Justicia i remitido para la toma de razon.—Este decreto aprueba el contrato celebrado entre el Presidente de la Corte de Apelaciones de Tacna i la Empresa de Ferrocarril de Arica i Tacna.

La Corte de Cuentas considera ilegal el presente decreto, porque no ordena deducir algasto que autoriza de alguna lei o partida del presupuesto vijente que consulte fondos con ese objeto con lo que contraría lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitucion del Estado, que

prescribe que: «ningun pago se admitirá en cuentas a las tesorerías del Estado, si no se hiciere en virtud de un decreto en que se espresé la lei o la parte del presupuesto aprobado por las Cámaras en que se autorice aquel gasto. «En consecuencia, acordó representar el referido decreto al Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio Vial.*—*Diego Sotomayor.*—*J. Aguirre L.*, secretario.

Conforme con el orijinal *J. Aguirre L.*, secretario.

«República de Chile.—Ministerio de Justicia.—Número 2,294.—Santiago, agosto 14 de 1901.—Visto el oficio del Tribunal de Cuentas número 3,793, de 7 del actual en que manifiesta que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo de la lei de 20 de enero de 1888, ha acordado representar el decreto del Ministerio de Justicia número 1,843, de 24 de junio último, que aprueba el contrato celebrado entre el Presidente de la Corte de Apelaciones de Tacna i la Empresa del Ferrocarril de Arica i Tacna por el que ésta da en arriendo el Fisco una casa de su propiedad para que funcione dicho Tribunal, por considerarlo contrario al artículo 146 de la Constitucion del Estado; i teniendo presente que en el citado decreto no se ordena pago de ninguna especie i que, por lo tanto, no ha podido deducirse el gasto de ninguna lei o partida del presupuesto vijente por lo que no contraría el artículo 146 de la Constitucion que prescribe que «ningun pago se admitirá en cuenta a las tesorerías del Estado, si no se hiciere en virtud de un decreto en que se espresé la lei o la parte del presupuesto aprobado por las Cámaras en que se autorice [aquel gasto,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto del Ministerio de Justicia número 1,843 de 24 de junio último, por el que se aprueba el contrato celebrado por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Tacna, en representacion del Fisco con la Empresa del Ferrocarril de Arica i Tacna, para tomar en arrendamiento la casa de esta Compañía situada en la calle de 2 de Mayo número 37, con el objeto de que funcione dicho Tribunal.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Zañartu.—*R. Escobar.*—Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

«En Santiago de Chile a 19 de agosto de 1901, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 2,294 de 14 del actual espedido por el Ministerio de Justicia, que ordena tomar razon del decreto número 1,843 de 24 de junio último, espedido por el

mismo Ministerio i que fué representado por la Corte con fecha 7 del presente. En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto representado i el que ordena se tome razon de él. Para constancia se levantó la presente acta. — *Cárlos Varas.* — *J. Raimundo del Rio.* — *Antonio J. Vial.* — *Diego Sotomayor.* — *J. Aguirre L.*, secretario.

Conforme con el orijinal. — *J. Aguirre L.*, secretario.

Pasó a la Comision de Lejislacion i Justicia.

II. — «Santiago, 14 de agosto de 1901. — El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para tomar razon, el supremo decreto número 867, seccion 2.ª, de 26 de julio último.

Este decreto llama al servicio militar a ciento cincuenta oficiales de reserva, de las clases de tenientes, subtenientes i alféreces para que hagan un curso de instruccion que principiará el 1.º de setiembre i terminará con el licenciamiento del contingente que se ha llamado para el 1.º del presente; i dispone que el sueldo que percibirán dichos oficiales será el asignado por la lei de sueldos del Ejército de fecha 1.º de febrero de 1893, segun el empleo.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegal el presente decreto porque no existe disposicion legal que autorice al Ejecutivo para pagar los sueldos asignados a los oficiales del Ejército permanente a los individuos llamados al servicio militar obligatorio, i porque en el presupuesto solo se consultan los sueldos de aquéllos i no el de estos últimos.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoi, acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copias autorizadas de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. — *Cárlos Varas.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«República de Chile. — Ministerio de Guerra. — Seccion 2.ª. — Núm. 867. — Santiago, 26 de julio de 1901. — Visto el oficio que precede, decreto: Llámase al servicio militar a ciento cincuenta oficiales de reserva de las clases de tenientes, subtenientes i alféreces para que hagan un curso de instruccion militar que principiará el 1.º de setiembre i terminará con el licenciamiento del contingente que se ha convocado para el 1.º de agosto próximo. Autorízase al Jefe del Estado Mayor Jeneral para que, en vista de las necesidades del servicio, desig-

ne el número de estos oficiales que deben destinarse a cada cuerpo. El sueldo que percibirán dichos oficiales de reserva será el designado por la lei de sueldos del Ejército de fecha 1.º de ebrero de 1883, segun el empleo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — *Zañartu.* — *W. Búlnes.*

Conforme con el orijinal. — *J. Aguirre L.*, secretario.»

«Ministerio de Guerra. — Seccion 2.ª. — Núm. 944. — Santiago, 13 de agosto de 1901. — Visto el oficio que precede del Tribunal de Cuentas en que representa el decreto espedido por este Ministerio, seccion 2.ª, núm. 867 de 26 de junio último, que llama al servicio a ciento cincuenta oficiales de reserva para que hagan un curso de instruccion militar, por cuanto lo estima ilegal porque no existe disposicion que autorice al Ejecutivo para pagar sueldos a estos oficiales i porque en el Presupuesto solo se consultan los sueldos de los oficiales del Ejército permanente; i considerando:

1.º Que la lei de Reclutas i Reemplazos del Ejército i Armada, autoriza al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos en dar cumplimiento a la misma lei;

2.º Que el Supremo Gobierno, de acuerdo con las autoridades militares, juzga de indispensable necesidad el llamamiento e instruccion de estos oficiales para el buen cumplimiento de la lei; i

3.º Que los sueldos que estos devenguen en el servicio pueden imputarse a la cantidad señalada anteriormente.

He acordado i decreto:

El Tribunal de Cuentas, procederá a tomar razon del decreto del Ministerio de Guerra de que se hace mérito mas arriba i le dará el curso correspondiente.

Tómese razon i comuníquese. — *Zañartu.* — *W. Búlnes.*

Conforme con el orijinal. — *J. Aguirre L.*, secretario.»

«En Santiago de Chile, a 14 de agosto de 1901, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 944 de 13 del actual espedido por el Ministerio de Guerra que ordena tomar razon del supremo decreto número 867 de 26 de julio último, espedido por el mismo Ministerio i que fué representado por la Corte con fecha 3 del actual.

En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5 de la lei de 20 de enero de 1888 la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena se tome razon de él.

Para constancia se levantó la presente acta. — *Cárlos Varas.* — *J. Raimundo del Rio.* — *Antonio J. Vial.* — *Diego Sotomayor.* — *J. Aguirre L.*, secretario.

Conforme con el orijinal. — *J. Aguirre L.*, secretario.»

«En Santiago de Chile, a 3 de agosto de 1901, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 867, seccion 2.ª de 26 de julio último, espedido por el Ministerio de Guerra i remitido para la toma razon.

Este decreto llama al servicio militar a ciento cincuenta oficiales de reserva de las clases de teniente, sub-tenientes i alféreces para que hagan un curso de instruccion que principiará el 1.º de setiembre i terminará con el licenciamiento del contingente que se ha llamado para el 1.º del presente; i dispone que el sueldo que percibirán dichos oficiales será el asignado por la lei de sueldos del Ejército de fecha 1.º de febrero de 1893, segun el empleo.

La Corte de Cuentas estima ilegal el presente decreto, porque no existe disposicion legal que autorice al Ejecutivo para pagar los sueldos asignados a los oficiales del Ejército permanente a los individuos llamados al servicio militar obligatorio, i porque en el Presupuesto solo se consultan los sueldos de aquellos i nó el de estos últimos.

En consecuencia, acordó representar el referido decreto al Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5 de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta. —Carlos Varas. —J. Raimundo del Rio. —Antonio J. Vial. —Diego Sotomayor. —J. Aguirre L., secretario

Conforme con el orijinal. —J. Aguirre L., secretario.»

Pasó a la Comision de Guerra.

3.º De dos solicitudes:

Una de don Ruperto Larrain L., ex-capitan de Ejército en la que pide se le rehabilite para iniciar su espediente de invalidez.

Pasó a la Comision de Guerra.

Otra de doña Luz Blest Gana. en la que pide pension de gracia en mérito de los servicios prestados a la nacion por su señor padre, doctor Guillermo Blest.

Pasó a la Comision de Instruccion Pública.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del dia?

Como el Senado debe proceder, ántes de cerrar sus sesiones ordinarias, al nombramiento de los miembros que por su parte deben componer la Comision Conservadora, me permito proponer, que se celebre sesion el sábado próximo, a la hora de costumbre, para practicar esa eleccion i tratar de los asuntos en tabla

El señor MATTE (don Eduardo).—¿No vendria fijar una hora precisa para la eleccion?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Podria señalarse el fin de la primera hora, esto es a las tres i tres cuarto de la tarde.

El señor BLANCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BLANCO.—Yo me veo en el caso de aceptar forzosamente la indicacion que hace

el señor vice Presidente. La costumbre de ambas Cámaras ha sido siempre practicar la eleccion de miembros de la Comision Conservadora en la última sesion ordinaria, que ahora para el Senado seria la presente, i por mi parte habria deseado se mantuviera esa práctica, que es correcta i no puede perjudicar a la distribucion que deseen hacer de su tiempo los miembros de la Cámara. Pero, como no hai medio de evitarlo, puesto que no se ha anunciado ántes la eleccion, acepto la indicacion.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Debo explicar al señor Senador de Santiago el motivo por que no ha podido señalarse la sesion actual para la eleccion.

Me proponia anunciar esta eleccion en la sesion de ayer para la de hoi; pero, como no hubo sesion a segunda hora, no tuve oportunidad de hacerlo.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Podria suceder, señor Presidente, que el sábado hubiera reunion del Congreso pleno, porque no sabemos a qué debates pueda dar lugar el escrutinio de la eleccion i la proclamacion del Presidente de la República. En tal caso, no podria celebrarse sesion el sábado, pues sin duda tendrá preferencia la reunion del Congreso.

Para obviar este inconveniente, creo que seria prudente acordar que tuviéramos la sesion el domingo 1.º de setiembre, que es el último dia del período ordinario.

El señor MATTE (don Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MATTE (don Eduardo).—Me parece que el caso en que se pone el señor Senador que deja la palabra podria ocurrir tambien el domingo. No es probable que la proclamacion del Presidente de la República tome tanto tiempo al Congreso; pero, en fin, el caso puede llegar a ocurrir.

Para ponernos a cubierto de toda eventualidad, creo que lo mejor seria fijar una hora precisa, la de las tres i tres cuartos de la tarde, que se ha indicado, para reunirnos i proceder a la eleccion, aun cuando la sesion, por cualquier motivo, no empezara a la hora reglamentaria. Si el sábado hubiera reunion del Congreso, los Senadores podríamos pedir que se suspendiese por algunos momentos para venir a esta Sala i verificar la eleccion de miembros de la Comision Conservadora, que no nos tomaria mas de diez a quince minutos

El señor ROZAS.—Yo creo que todo podria allanarse celebrando sesion mañana. ¿Qué dificultad habria?

El señor MATTE (don Eduardo).—Habria el inconveniente de la falta de aviso a los ausentes, que siempre se ha acostumbrado dar con bastante anticipacion.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algun señor desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Terminado los incidentes.

El señor Senador de Santiago ¿mantiene su indicacion.

El señor BALLESTEROS.—Nó, señor Presidente. Creo bastante con que se acepte la de Su Señoría, con la intelijencia que le da el señor Senador de Valdivia.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Va a votarse si se acuerda celebrar sesion el sábado próximo, a la hora de costumbre, entendiéndose que podrá empezar a las tres i tres cuartos, a cuya hora se practicará la eleccion de miembros de la Comision Conservadora.

Puesta en votacion esta proposicion, resultó aprobada por la unanimidad de quince votos.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Entraremos a la órden del dia.

El señor PRO-SECRETARIO.—Ocupa el primer lugar de tabla un proyecto de lei que concede un suplemento al Presupuesto de Marina.

El Mensaje dice así:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En el mes de abril del corriente año zarpó el buque-escuela de la Armada Nacional corbeta «Jeneral Baquedano», en viaje de instruccion, cruzando el Estrecho de Magallanes i debiendo llegar por el Atlántico hasta los puertos de Estados Unidos de Norte América.

Del cuadro demostrativo que adjunto os acompaño, aparece que la diferencia de sueldo del personal que lo tripula en conformidad a las disposiciones de las leyes de 1.º i 4 de febrero de 1893, asciende a la suma de ciento cinco mil doscientos veintiocho pesos noventa centavos oro de dieziocho peniques.

En el presupuesto del año actual se consulta solo la suma de quince mil pesos para pagar la diferencia de cambio de personal enviado al extranjero, con lo que se atiende al pago de la diferencia de sueldo de los oficiales actualmente en comision en Europa.

A fin de contar con los recursos necesarios para atender a los gastos que demanda el segundo viaje del buque-escuela i atendida la importancia que para la preparacion de nuestro personal tienen los viajes de instruccion, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de ciento cinco mil doscientos veintiocho pesos noventa centavos oro de dieziocho peniques, al ítem 24 de la partida 20 del Presu-

puesto de Marina vijente, que consulta fondos para pagar la diferencia de sueldo del personal enviado al extranjero.

Santiago, 22 de junio de 1901.—ANÍBAL ZARTEA.—W. Búlnes.»

Parece que hai una pequeña disconformidad entre el proyecto i los antecedentes agregados; pues, la partida es la 22 i no la 20.

El Director Jeneral de la Armada, en nota que pasó al Gobierno, i que ha motivado el proyecto, dice:

«Valparaiso 12 de junio de 1901.—Señor Ministro:

El Director de la Comisaría, en oficio número 939, de 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Siendo que al presupuestarse la suma de quince mil pesos en el ítem 24 de la partida 22 del presupuesto del ramo vijente, no se tomó en consideracion el mayor gasto que por diferencia de cambio deben percibir el personal de jefes, oficiales e individuos de tripulacion de la corbeta buque-escuela «Jeneral Baquedano» durante el tiempo que dure el viaje que actualmente hace hácia los mares del Atlántico, me permito elevar a la consideracion de US. el adjunto cálculo demostrativo de dicho gastos, a fin que si US. lo tiene a bien se sirva solicitar del Ministerio del ramo se recabe del Soberano Congreso un suplemento de ciento cinco mil doscientos veintiocho pesos noventa centavos, oro chileno, a fin de poder cubrir la diferencia de sueldos del personal enviado al extranjero en la «Baquedano».

Segun el cálculo adjunto es mas beneficioso para el Fisco votar la suma indicada en oro de dieziocho peniques, en vez de ciento treinta i cinco mil doscientos noventa i cuatro pesos treinta centavos, moneda corriente.

Por lo espuesto, i teniendo en consideracion que los pagos de sueldos del personal en el extranjero se efectúa en moneda de oro sellado, tengo el honor de solicitar el suplemento en oro chileno; pues, en caso contrario la diferencia de treinta mil sesenta i cinco pesos cuarenta centavos, moneda corriente, tendria que cargarse al suplemento, por una parte, i por otra, abonarse a entradas eventuales, dificultando así las operaciones de contabilidad i votándose un presupuesto por una suma considerable.

Como las principales entradas fiscales son en oro chileno, cree el infrascrito que el Supremo Gobierno i US. no tendrán inconveniente para solicitar el suplemento por la apuntada suma de ciento cinco mil doscientos veintiocho pesos noventa centavos, oro chileno de dieziocho peniques en vez de ciento treinta i cinco mil doscientos noventa i cuatro pesos treinta centavos moneda corriente.

Lo que tengo la honra de trascribir a US. a fin de que se sirva solicitar del Congreso Nacional el suplemento de ciento cinco mil doscientos veintiocho pesos noventa centavos, oro de dieziocho peniques, que se solicita para cubrir la diferencia de sueldos del personal en-

viado al extranjero en la corbeta «Jeneral Baquedano».

Remito a US. el cálculo demostrativo a que se refiere el oficio preinserto.

Saluda a US.—*J. Montt.*

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto, debiendo enmendarse el error de referencia.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BLANCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BLANCO.—No sé si en la nota a que acaba de darse lectura se toman en cuenta los quince mil pesos consultados en el Presupuesto para abonar las diferencias de sueldos, o si simplemente la Comisaría de Marina ha calculado el aumento que corresponde a la tripulacion del «Jeneral Baquedano» prescindiendo de la suma que figura en el presupuesto.

Desearia obtener ese dato del señor prosecretario, si es que puede dármele.

El señor PRO-SECRETARIO.—El Mensaje dice:

«En el presupuesto del año actual se consulta solo la suma de quince mil pesos para pagar la diferencia de cambio del personal enviado al extranjero, con lo que se atiende al pago de la diferencia de sueldo de los oficiales actualmente en Comision en Europa».

El señor BLANCO.—Yo no pienso oponerme a que se apruebe el proyecto, pero ántes desearia saber a qué oficiales se refiere i en qué estan ocupados.

Mi colega el honorable Senador de Chiloé, ex-Ministro de Marina, me dice que uno de ellos es el señor Valenzuela, i el honorable Senador de Lináres me indica a su vez al señor Pomar. Pero ¿i los otros? ¿cuáles son i cuántos?

El señor LATORRE.—Si me permite el honorable Senador.

El señor BLANCO.—Con mucho gusto.

El señor LATORRE.—Tengo entendido que el suplemento se pide, como lo dice el Mensaje, para pagar la diferencia de sueldos a la dotacion del buque-escuela «Jeneral Baquedano»; la suma de quince mil pesos consultado en el Presupuesto, se ha invertido en pagar la diferencia de sueldo de seis o siete oficiales de Marina enviados en comision a Europa.

El señor BLANCO.—Por consiguiente la partida de quince mil pesos está agotada.

Pero, como por lo demas, la necesidad de pagar estos sueldos es indiscutible, no haré uso del derecho de pedir la postergacion de este proyecto hasta que estuviere presente el señor Ministro del ramo. Sin embargo, no puedo menos de decir que seria de desear que los señores Ministros concurrieran a la Cámara, a lo menos en casos como éste, en que se trata de asuntos esencialmente administrativos, para

contestar siquiera por cortesía a las preguntas o dudas que puedan ofrecerse.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion i si no se pide votacion, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—Mensaje del Ejecutivo:

«Santiago, 7 de Setiembre de 1900.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de 22 de diciembre de 1866 colocó respectivamente, en la 2.^a i 4.^a categoría a los departamentos de Concepcion i La Laja para los efectos del pago del impuesto de patentes industriales i profesionales.

El crecimiento de la poblacion i el desarrollo comercial alcanzado por esos departamentos desde la vijencia de la espresada lei justifican su elevacion a la categoría inmediatamente superior, a fin de que las industrias i profesiones queden equitativamente gravadas, proporcionando así mejores rentas a las respectivas municipalidades.

En mérito de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Para los efectos del pago del impuesto sobre patentes industriales i profesionales establecido por la lei de 22 de diciembre de 1866, los departamentos de Concepcion i la Laja se considerarán como primera i tercera categoría, respectivamente.—ELIAS FERNANDEZ A.—*R. Errázuriz Urmeneta.*»

El informe de la Comision dice:

«Vuestra Comision de Hacienda se ha impuesto del proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo, que tiene por objeto elevar la categoría de los departamentos de Concepcion i de la Laja, para los efectos del pago de patentes industriales i profesionales establecido por la lei de 22 de diciembre de 1866.

El incremento de la poblacion i el desarrollo comercial e industrial alcanzado por esos departamentos desde que se dictó la lei de patentes, les coloca, naturalmente, en una categoría superior a la que tienen i su elevacion a ella por medio de la lei no hace sino colocarlos en el lugar que realmente les corresponde.

En consecuencia, la Comision tiene el honor de recomendaros que presteis vuestra aprobacion al proyecto.

Sala de Comisiones, 16 de agosto de 1901.—*Antonio Valdes Cuevas.*—*Cornelio Saavedra.*—*Federico Varela.*»

El señor SILVA CRUZ.—¿Podria tener la bondad de leer otra vez el proyecto?

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo único.—Para los efectos del pago del impuesto sobre patentes industriales i profesionales establecido por la lei de 22 de diciembre de 1866, los departamentos de Concepcion i la Laja se considerarán como primera i tercera categoría, respectivamente.—ELIAS FERNANDEZ A.—*R. Errázuriz Urmeneta.*»

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MONTT.—Entiendo, señor Presidente, que el Senado no puede ocuparse de este proyecto por tratarse de contribuciones cuya iniciativa corresponde constitucionalmente a la Cámara de Diputados.

El señor MATTE (don Eduardo).—Iba a decir precisamente lo mismo.

El señor SILVA CRUZ.—Justamente, me proponia a mi vez, a hacer la misma observacion; i, para asegurarme de su fundamento, tué que pedí la lectura del proyecto.

No sé si necesitaré fundar estas observaciones o si será bastante lo dicho para que el Senado resuelva no ocuparse de este asunto.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Siempre que se ha hecho notar esta circunstancia se ha acostumbrado, sin mayor discusion, remitir los mensajes relativos a contribuciones a la otra Cámara.

Esto mismo podrá hacerse en esta ocasion, si ningun señor Senador se opone así se hará.

Acordado.

El señor PRO SECRETARIO.—Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Juzga el Gobierno que estimulará de una manera provechosa el desarrollo de la poblacion de Punta Arenas, la cesion de los sitios que se encuentran vacantes, dentro del radio urbano de esa ciudad, a la Comision de Alcaldes encargada de la atencion de los servicios municipales de la localidad.

Aunque los sitios que quedan vacantes dentro de la poblacion de Punta Arenas son de poco valor, es probable que su número aumente con los que vuelvan a poder del Fisco por falta de cumplimiento en las cláusulas que, para su concesion provisional, establece el decreto supremo de 24 de abril de 1885.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Concédese a la Comision de Alcaldes de Punta Arenas, la propiedad de todos los sitios que se encuentran vacantes dentro del radio urbano de dicha poblacion i las de aquellos que, entregados a terceros a título

provisional, hubieren de volver a poder del Fisco por no haber cumplido los concesionarios con las obligaciones que el decreto respectivo les imponia.

No se entenderá comprendidas en la disposicion anterior, las propiedades que en la actualidad estén destinadas o que dentro de un plazo de sesenta dias se destinaren, por el Presidente de la República, a algun servicio público.

Artículo 2.º La Comision de Alcaldes enajenará, dentro de un plazo de tres años, los sitios que le hayan correspondido.

Artículo final.—La presente lei comenzará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Santiago, 27 de octubre de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Rafael Errázuriz Urmeneta.*»

El señor BLANCO.—¿Qué fecha tiene el Mensaje?

El señor PRO SECRETARIO.—Es de 27 de octubre de 1899; i el informe de la Comision es de 17 de agosto del presente año.

Dice así:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que somete a la deliberacion del Congreso un proyecto de lei destinado a conceder a la Comision de Alcaldes de Punta Arenas la propiedad de todos los sitios que se encuentran vacantes dentro del radio urbano de la poblacion, i la de aquellos que, entregados a terceros a título provisional, hubieren de volver a poder del Fisco por no haber cumplido los concesionarios con las obligaciones que el decreto respectivo les imponia.

Como se espresa en el preámbulo del Mensaje, esta medida tiende a estimular de una manera provechosa el desarrollo de la poblacion de Punta Arenas, i vuestra Comision no divisa inconveniente alguno para que podais prestarle vuestra aprobacion al respectivo proyecto de lei.

Sala de Comisiones, 17 de agosto de 1901.—Antonio Valdes C.—Cornelio Saavedra.—Federico Varela.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor BLANCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BLANCO.—Me parece, señor Presidente, que este proyecto una vez aprobado no va a surtir efecto, porque por la corriente inmigratoria posterior a la fecha del Mensaje, es mas que probable que todos los sitios estén ya concedidos.

I a este propósito voi a referir al Senado un caso que tué oportunidad de conocer en un viaje que hice al sur.

Un empleado del Gobierno de Chile que

habia ido en este carácter a desempeñar ciertas funciones a Punta Arenas, solicitó para su mujer i familia, que eran extranjeras i residian fuera de Chile, que se le concediera un sitio en aquellas tierras.

Esta solicitud fué atendida favorablemente por el Gobernador interino; pero posteriormente el Gobernador propietario retiró la concesion porque el sitio cedido no estaba vacante; se habia destinado yo no sé si para la apertura de una calle o para algun establecimiento. I segun tengo entendido no habia ya por aquella época sitios vacantes en el radio urbano.

En el año de 1894 se aprobó un plano jeneral mandado levantar por el Gobierno, en el que se demarcaban todos los sitios comprendidos en el radio urbano, señalándose los terrenos que quedarian vacantes i los que se destinarian para edificios fiscales o municipales, i para calles i plazas, etc.

Pero, lo repito, es de suponer que desde el año pasado a esta fecha todos los sitios vacantes, a consecuencia de la inmigracion, hayan sido ya concedidos; de manera que la concesion que se pretende hacer ahora a la Comision de Alcaldes puede resultar completamente ilusoria.

Por otra parte, no sé qué es lo que se persigue con hacer esta concesion a los alcaldes cuando la cesion de sitios la hace la administracion, los intendentes o gobernadores.

Estos sitios, en el supuesto que los haya, ¿van a ponerse en remate? En tal caso es evidente que el progreso de esos territorios, que es lo que se persigue, se estagna o retrograda porque no habrá compradores, ya que en toda ocasion en esos lugares i en otros cercanos esos sitios no se rematan ni se venden, sino que se conceden gratuitamente. Se frustra así, pues, el propósito que se tiene en mira.

¿O bien esta Comision de Alcaldes no tiene otro objeto que sustituirse al poder administrativo?

En vista de estas consideraciones, señor Presidente, pediria que este negocio quedara aplazado hasta tanto que el señor Ministro de Colonizacion estuviera presente, a fin de que pudiera decirnos cuál es el objeto de este proyecto i cuáles i cuántos son los sitios que quedan por concederse.

El señor PUGA BORNE (vice Presidente).—En discusion la indicacion formulada por el señor Senador de Santiago.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Ningun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se exige votacion, daré por aprobada la indicacion.

Aprobada.

• El señor PRO-SECRETARIO.—Informe:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Industria i Obras Pú-

blicas ha tomado nuevamente en consideracion el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República que tiene por objeto declarar que los establecimientos cuya organizacion i sostenimiento corresponde al Ministerio de Industria, como la Escuela de Artes i Oficios, de Minería i Agricultura deben considerarse asimilados a los de instruccion secundaria, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 43 i 44 de la lei de 9 de enero de 1879, sobre instruccion secundaria i superior.

Es manifiesta i no ha sido impugnada la conveniencia de equiparar, en cuanto a sus prerrogativas, a los profesores de los establecimientos de aplicacion con los de la instruccion secundaria, de modo que la Comision se ha concretado a estudiar la forma en que esta asimilacion debe hacerse para que surta los efectos apetecidos sin traer como consecuencia un recargo innecesario.

Para llegar a este resultado, la Comision cree que basta modificar el proyecto primitivo en la forma indicada por el señor Senador don Manuel Ejidio Ballesteros, en sesion de 11 del actual.

El proyecto en estudio se refiere a dos artículos de la lei de 9 de enero de 1879, que son el artículo 43 i el artículo 44. El primero de ellos es aplicable a los empleados de instruccion secundaria i superior en jeneral; pero el segundo, relativo a los premios, favorece únicamente a los rectores i profesores.

En el personal de algunos de los establecimientos de instruccion dependientes del Ministerio de Industria, hai empleados, como por ejemplo, los jefes de taller de la Escuela de Artes i Oficios, que aunque destinados a la enseñanza práctica de los alumnos, no pueden comprenderse ni por su categoría, ni por las funciones que desempeñan dentro del calificativo de profesores, i no deben, en consecuencia, estimarse comprendidos en los beneficios que acuerda el proyecto que nos ocupa en la parte relativa al artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879 que acuerda premios a los rectores i profesores de establecimientos de instruccion secundaria i superior.

La Comision juzga innecesario dejar establecida esta salvedad en el proyecto mismo, por cuanto las disposiciones de la citada lei de 1879 son precisas en su terminología i no puede dar lugar a dudas en su aplicacion.

En mérito de estas consideraciones, la Comision se limita a recomendaros que acepteis el proyecto en la forma propuesta por el señor Ballesteros, que es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Los establecimientos cuya organizacion i sostenimiento corresponden, segun el número 1 del artículo 8 de la lei de 21 de junio de 1887, al Ministerio de Industria i Obras Públicas, se considerarán en adelante asimilados a los de instruccion secundaria para

los efectos de los artículos 43 i 44 de la lei de 9 de enero de 1879, sobre instruccion secundaria i superior

Los profesores que a la fecha de la promulgacion de esta lei tuvieren mas de seis años de servicios, tendrán derecho a que se les compute el tiempo que han servido; pero no a cobrar premios por el tiempo anterior.

Sala de Comisiones, 17 de junio de 1901.—*R. Barros Luco.—Ignacio Silva Ureta.—Cornelio Saavedra.»*

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Desearía, señor Presidente, que el proyecto se sometiera solo a discusion jeneral.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor MONTT.—Este proyecto, que entiendo que es de oríjen del Gobierno, está intimamente relacionado con otro, tambien de oríjen del Ejecutivo i que tiene un objeto diametralmente opuesto como que trata de suprimir los premios a los profesores. I, a mi juicio, es ese, i no el que se ha puesto en discusion, el que merece ser aprobado.

Por consiguiente, si se trata de asimilar los empleados dependientes de un Ministerio con los de otro departamento, debe ser no para darles premios de que hoi no gozan sino para quitarles los que hoi tienen. Este es el objeto del proyecto a que me he referido i este debe ser el propósito que debe perseguir la nueva lei.

Seria, pues, de desear, que ámbos proyectos se discutieran conjuntamente, aun cuando no sé si al que yo estoi refiriéndome, está en esta Cámara o en la de Diputados, tanto porque se hallan íntimamente ligados, cuanto porque las razones que voi a dar en contra del que se ha puesto en discusion, se refieren principalmente al otro.

Las consideraciones que se tuvo presentes para acordar premios a los profesores, hoi dia ya no existen.

El año 34, si no recuerdo mal, i no puedo precisar con exactitud la fecha porque no he tenido tiempo de consultarla, puesto que no pensaba que se trataria hoi de este asunto, se dictó un decreto que establecia premios para los profesores con el objeto de fomentar la carrera del profesorado.

Esta disposicion la renovó la lei de Instruccion de 1879; i el fundamento fué la falta de personal competente, falta que se atribuia a la carencia de estímulo i aliciente para esta carrera, i al hecho de que los sueldos eran bajos.

Pero hoi ninguna de estas dos circunstancias existe.

El personal es tanto i tan numeroso como el de cualquier otro ramo del servicio público, i quizas mayor. Además, hai todavía establecimientos especiales que preparan para el desempeño del profesorado, los que no existen para otros ramos que a su vez exigen preparacion especial.

En cuanto a los sueldos, tampoco puede decirse que ahora sean menores que los que retribuyen otros servicios, como que hai profesores, rectores de liceos i otros empleados de instruccion que ganan tres, cuatro i cinco mil pesos al año.

Se ve, pues, que la remuneracion, relativamente al estado económico del pais i a lo que se da por otros servicios públicos, no es escasa.

Han desaparecido, por tanto, las razones que justificaron el decreto del año 34 i el artículo de la lei del año 79 que establecen los premios.

Descartadas estas consideraciones, no se divisa que motivo pueda justificar esta especie de privilejio de que gozan los profesores del Estado, cuando hai tantos otros ramos del servicio público, tan importantes como ese, la administracion de justicia, por ejemplo, i que exigen tambien una preparacion especial, que no disfrutan de semejante privilejio.

I tanto es así que el Gobierno mismo ha tratado de reaccionar, como lo prueba el proyecto a que me he referido, por el que se suprimen los premios que la lei del 79 acuerda a los profesores.

I es de notar que los sueldos de los profesores han sido aumentados por simples decretos, debiendo, respecto de los premios, atenerse a la lei.

Con relacion a los preceptores, no pasa lo mismo que con los profesores porque sus sueldos fueron aumentados por una lei, como es la buena práctica, la práctica constitucional, i entónces la lei suprimió los premios aunque estos funcionarios los tenían por un decreto.

No habria, pues, razon para aumentar este sistema de premios, sino, mas bien, para suprimirlo, como ha propuesto el Gobierno.

Hai que mirar la cuestion bajo otro aspecto, Tengala bondad, señor Secretario, de dar lectura el artículo 44 de la lei del 79.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo 44.—Los rectores i profesores de los establecimientos de instruccion secundaria i superior tendrán despues de seis años de servicios, una gratificacion anual equivalente a las cuarentavas partes del sueldo que les estuviere asignado, al terminar el sexto año.

El tiempo de licencia que pasare de un mes no se tomará en cuenta para los efectos de este artículo.»

El señor MONTT.—Por la lectura de esta disposicion, parece que el asunto fuera claro i que los casos que contempla no dieran lugar a duda. Miétras tanto, son tan numerosos, variados i estraordinarios los casos que se

presentan, resolviéndose jeneralmente en contra de los intereses del Fisco, que seria curioso e importante hacer un estudio de ellos i llevarlo a conocimiento del Congreso.

Por el artículo leído, si se nombra un profesor con mil pesos anuales, a los seis años tiene un aumento de una cuarentava parte de mil pesos, si ese profesor, despues de quince o veinte años, es nombrado rector, con un sueldo de cuatro mil pesos, parece que a los seis años siguientes debiera tener una cuarentava parte sobre los cuatro mil pesos. Pero ¿sucede así? No, señor. En la práctica sucede que un rector nombrado en estas condiciones entra a gozar, desde luego, de seis o siete mil pesos, pues se entiende que si tenia treinta años de servicios como profesor i es nombrado rector tiene los treinta años de servicios como rector i por consiguiente también treinta años para el efecto de los premios sobre el sueldo de rector.

Resulta de aquí que, aparte de los premios consultados en los presupuestos, todos los años hai que agregar siempre nuevas cantidades, siendo éstas a veces sumamente crecidas, como sucedió en el año 88 u 89, en que se pagó, segun entiendo, mas de cien mil pesos por premios.

Así es que todo lo que se discorra en este punto quedará atras de la realidad i siempre se aplicará la lei de un modo contrario a los intereses del Fisco. De modo que lo que se cree una pequeña asignacion viene a abrir una considerable brecha en las arcas nacionales.

Todo esto es malo, porque los gastos exceden con mucho a los calculados i porque la remuneracion correspondiente a un servicio público no está fijada de una manera precisa sino que depende de la voluntad del que la cobra i del que lo ordena.

Un juez de letras gana siete mil quinientos pesos en Santiago i nadie puede darle ni mas ni menos; nada vale la complacencia para aumentar o disminuir ese sueldo. En la instruccion pública sucede algo diverso: la habilidad del empleado i la complacencia administrativa pueden convertir en cuatro mil pesos un sueldo de mil o dos mil pesos, pues por medio del efecto retroactivo se agregan los miles de pesos como espuma.

Un profesor que tiene un sueldo de tres mil pesos i cierto número de años de servicios gana tal cantidad por premios; despues con un sueldo mayor, pide rectificacion de cuentas i se le dan algunos miles mas i en seguida, con un nuevo sueldo pide otra nueva rectifica-

cion i recibe otra cantidad mucho mayor por premios.

Repito que esto no consulta ningun interes público. Es base fundamental de buena administracion el que los sueldos sean fijos, que todo el mundo sepa lo que debe ganar i el Fisco lo que tiene que pagar.

Recuerdo, pues, la existencia de un proyecto de lei del Gobierno en que se propone la abolicion de los premios.

Debo manifestar tambien que en dicho proyecto se establece que los premios ya decretados deben respetarse i seguirse pagando mientras las personas que los gozan desempeñen sus destinos, con arreglo a las leyes actuales. Hai para esto consideraciones de equidad.

En el caso de los preceptores de instruccion primaria, estableció la lei que los que ganaban premios los gozaran siempre que no prefiriesen el sueldo nuevo que se les ha fijado i tienen o el sueldo antiguo con premios o bien solo el sueldo nuevo. Algo análogo a esto seria equitativo ahora i creo que se propone en el proyecto del Gobierno a qué me refiero.

Los abusos a que, en mi concepto, ha dado lugar la aplicacion de la lei sobre premios en los empleados de la instruccion pública vendríamos a aumentarlos ahora si agregáramos otros empleados a aquellos que ya tienen premios, i no conviene que aumentemos el mal.

Por mi parte, no me opongo, de ninguna manera, a que los sueldos se fijen equitativamente, segun los servicios de los empleados i demas consideraciones que la lei debe tener en vista; pero las remuneraciones privilegiadas no son equitativas, i no conviene que estén variando continuamente; debe fijarse de una manera clara, sin estar sujetas a la habilidad del interesado i a la complacencia de la autoridad administrativa, pues esto es mui pernicioso.

Por otra parte, las consideraciones que ántes justificaron el premio en el profesorado ya hoi no existen.

Así es que creo que el proyecto en discusion debe ser tratado aquí conjuntamente con el otro proyecto a que me he referido i aprobarse éste, en que el Gobierno propone la supresion de los premios.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).— En discusion la indicacion que hace el honorable Senador de Cautin.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion, i no continuó a segunda hora.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.